

Intervención del diputado Andrés Guevara Cárdenas, con la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La presidenta:

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia diputada presidenta.

Diputadas y diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en mi carácter de integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito fundar y motivar el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, bajo las siguientes consideraciones:

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnada la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y se recorre el contenido de la fracción IX a la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 31 Mayo 2022

fracción XIV, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, signada por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Derivado del estudio y análisis de la iniciativa de referencia, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora arriban a la conclusión de que la iniciativa es procedente en parte, ya que el Municipio se encuentra sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Ley Orgánica del Municipio Libre funge como reglamentaria del citado dispositivo constitucional, razón por la cual las funciones y facultades de los integrantes del Ayuntamiento o Cabildo deben estar ajustadas a lo que éste señala.

Atento a lo anterior a las regidoras y regidores les corresponde una de las funciones más importantes del Ayuntamiento, “la vigilancia”, esto es, el cuidado y la atención de la correcta prestación de los servicios públicos, así como las dispuestas en las fracciones de la I a la VIII del artículo

80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 79 de la citada Ley y en el marco del artículo 115 Constitucional no es factible que sus funciones sean ejecutivas.

Razón por la cual, las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, han realizado un estudio minucioso de la propuesta realizada, consideran pertinente que se reforme en su totalidad el artículo 80, rescatando el sentido que dio origen a la propuesta, pero evitando la duplicidad de obligaciones y facultades y la invasión de las mismas con las de los otros integrantes del Ayuntamiento, cuidando se conserven los objetivos prioritarios de la iniciativa, además de corregir detalles de técnica legislativa que se venían arrastrando de reformas previas e incorporar el lenguaje incluyente

Que de conformidad con los razonamientos que anteceden, y por estar el presente dictamen conforme a derecho, la Comisión de Asuntos

Políticos y Gobernación lo ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Es cuanto, Diputada Presidenta.